



**RESOLUCIÓN No. 0001 DE 2011**  
**( 13 de enero )**

Por la cual se reajustan los valores correspondientes a las multas señaladas en el literal a) del artículo 39 de la Ley 130 de 1994.

**EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y Legales, en especial de las conferidas por el artículo 265 de la Constitución Política, y los artículos 39 y 40 de la Ley 130 de 1994 y,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 5° del artículo 265 de la Constitución Política, es atribución del Consejo Nacional Electoral, velar, entre otros, por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política.

Que el artículo 39 de la Ley 130 de 1994, en el literal a), fija como función de la Corporación adelantar investigaciones administrativas para verificar el cumplimiento de las normas contenidas en este estatuto normativo y cuando a ello hubiere lugar, imponer sanciones consistentes en multas.

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 130 de 1994, los valores fijados en pesos en esa Ley, deben ser reajustados anualmente de acuerdo con aumento del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

Que por Resolución No 0033 del 26 de enero de 2010, se reajustaron los valores de las multas a imponer durante ese año.

Que de acuerdo con certificación de la Coordinadora del grupo de Banco de Datos de la Dirección de Difusión Mercadeo y cultura estadística del Departamento Nacional de Estadísticas DANE, el índice de precios al consumidor tuvo un aumento del tres punto diecisiete por ciento (3.17%) para el año 2010.

Que es procedente ajustar los valores de las multas señaladas en el literal a) del artículo 39 de la Ley 130 de 1994, para el año 2011 según lo dispuesto por el artículo 40 de la misma Ley,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Para el año 2011, el valor de las multas previstas en el literal a) del artículo 39 de la ley 130 de 1994 no será inferior a NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$9.864.891), ni superior a NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$98.648.910), de conformidad con la gravedad, eximentes y atenuantes de la infracción cometida.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

*Resolución No. 0001 de 2011*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese al Registrador Nacional del Estado Civil, por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, para los efectos a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### **PÚBLIQUENSE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de enero de dos mil once (2011).

El Presidente del Consejo Nacional Electoral,

**OSCAR GIRALDO JIMENEZ**

El Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral,

**JOSE JOAQUIN PLATA ALBARRACIN**

Aprobada en Sala del 13 de enero de 2011.